



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

Laredo, 26 de marzo del 2021

OFICIO N°003-2021-UP-MDL

SEÑORES:

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SERVIR

PRESENTE. –

**ASUNTO: REMITO PLIEGOS DE RECLAMOS DE LOS TRABAJADORES DE LOS
REMIGENES D.L. 276 Y D.L. 728**

Tengo a bien dirigirme a ustedes a fin remitir los pliegos de reclamos para el año fiscal 2022 del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Laredo- SITRAOML y del Sindicato de Empleados Municipales- SEMUL, en relación a lo establecido en el Art. 72 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Sin otro particular y agradeciendo la atención a la presente, reiteramos a ustedes los sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Bach. José Michael González Machuca
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

**SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE LAREDO
"SITRAOML"**

Laredo, 26 de enero del 2021

Señor:

Dr. MIGUEL CHAVEZ CASTRO

Alcalde de la Municipalidad de Laredo



PRESENTE. -

**Asunto: SOLICITO CONVENCION COLECTIVA DE PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL AÑO 2022
(PACTO COLECTIVO)**

Tenemos a bien, dirigirnos a Usted, con el propósito de saludarlo; asimismo manifestar lo siguiente:

Que, en fecha martes 12 de enero del 2021 se ha elegido la Comisión Negociadora que representará a los trabajadores en la presente negociación colectiva, en la que ha quedado conformada de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES

- Santiago Verde Mendoza : Afiliado
- Santos Gonzales Gutiérrez : Afiliado
- Salirrosas Llanos Miguel : Afiliado

MIEMBROS SUPLENTE

- Luis Flores Castro : Afiliado
- María Chávez : Afiliado
- Jhon Huamán Julca : Afiliado

En dicha Asamblea General, los afiliados al Sindicato acordaron otorgar a la Comisión Negociadora las más amplias facultades para que participen en las negociaciones colectivas y conciliación del presente pliego de reclamo, practicar todos los actos procesales propios de éstas, así como suscribir cualquier acuerdo llegado el caso con la convención colectiva de trabajo tal y conforme lo faculta y especifica en el artículo 49 del D.S. N° 010-2003-TR de la Ley de Relaciones Colectivas N° 25993.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso a y c del artículo 51 del D.S.- N° 0010-2003-TR de la Ley N° 25593.

Agradeciendo por la atención a la presente, quedamos de usted.

Atentamente


SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
RUBÉN CRUZ CALDERÓN
Secretario General

Rubén Cruz
Secretario General


SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
JAIIME RUBIO GOMEZ
Secretario de Actas

Jaime Rubio
Secretario de Actas

*Para el
corrente
de inicio
M*

PLIEGO DE RECLAMOS QUE EL SINDICATO DE TRABAJADORES OBRERO MUNICIPALES DE LAREDO – PARA EL AÑO 2022

I.- ASPECTOS GENERALES. -

El sindicato de trabajadores obreros municipales que en adelante se le denominará **EL SINDICATO**, es una organización sindical reconocida por la autoridad administrativa de trabajo, mediante Resolución Subdirectoral N° 002-2001-SDNCRGP/TRU, de fecha 06 de noviembre del año 2001, el mismo que agrupa a los trabajadores obreros de la Municipalidad Distrital de Laredo, que en adelante se le denominará: **LA MUNICIPALIDAD**.

EL SINDICATO, por medio del presente hace llegar a la **MUNICIPALIDAD** el Proyecto de Convención Colectiva de Pliego de Reclamos para el año 2022, el mismo que ha sido aprobado por sus afiliados en asamblea general realizada el día martes 12 de enero del 2021, en el local los Astronautas del distrito de Laredo, en donde asimismo se ha elegido a la comisión negociadora que representará a los trabajadores en la presente Negociación colectiva, la que ha quedado conformada de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES

- Santiago Verde Mendoza : Afiliado
- Santos Gonzales Gutiérrez : Afiliado
- Salirrosas Llanos Miguel : Afiliado

MIEMBROS SUPLENTE

- Luis Flores Castro : Afiliado
- María Chávez : Afiliado
- Jhon Huamán Julca : Afiliado

En la indicada Asamblea General, los afiliados a **EL SINDICATO**, acordaron otorgar a la **COMISION NEGOCIADORA**, las más amplias facultades para que participen en las negociaciones colectivas y conciliación del presente pliego de reclamos, practicar todos los actos procesales propias de éstas, así como suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo tal y conforme lo faculta y especifica en el artículo 49 del D.S. N° 010-2003-TR de la Ley de Relaciones Colectivas N° 25993.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso a) y c) del artículo 51 del D.S- N° 0010-2003-TR de la Ley N° 25593. **EL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE LAREDO**, señala como domicilio en la calle Reforma N° 360 en el Distrito de Laredo.

II.- DEMANDAS REMUNERATIVAS. –

1. La Municipalidad Distrital de Laredo, conviene en otorgar un incremento de S/. 350.00 nuevos soles mensuales al jornal mensual de los trabajadores obreros a partir del 01 de enero del 2022.
2. La Municipalidad Distrital de Laredo, conviene en otorgar una bonificación de riesgo de salud (10% de la remuneración mensual actual) a todos los trabajadores obreros municipales, que actualmente no perciben dicho beneficio, a partir de aprobada el presente pacto colectivo. Asimismo, la Municipalidad Distrital de Laredo, conviene en otorgar una bonificación excepcional del 6 % de la remuneración mensual a los trabajadores obreros municipales que desempeñan sus labores en parques y jardines, todo ello con la finalidad de salvaguardar su salud, la misma que se ve deteriorada por el polvo y la contaminación que acarrea la ejecución de la labor y mucho más con esta pandemia (COVID 19 y otras, como el Ceba, etc.).
3. La Municipalidad Distrital de Laredo, conviene en otorgar una bonificación por concepto de movilidad equivalente S/. 7.00 soles diarios a todos los trabajadores obreros municipales que vivan fuera de la zona urbana del distrito, y S/. 3.00 soles en la zona urbana, a partir de aprobado el presente pacto colectivo, e indefinido.
4. La Municipalidad Distrital de Laredo, conviene en aumentar por concepto de onomástico de cada obrero municipal, de la cantidad de S/. 100.00 soles a S/. 150.00 soles; beneficio que se otorgará a partir de aprobado el presente pacto colectivo, e indefinido.
5. La Municipalidad Distrital de Laredo, conviene en otorgar S/. 930.00 soles en beneficio por concepto de vacaciones a cada trabajador obrero municipal y/o un sueldo básico actual, beneficio que se otorgará a partir de aprobado el presente pacto colectivo, e indefinido.
6. La Municipalidad Distrital de Laredo, conviene en incrementar 4 remuneraciones por fallecimiento de esposa, padres e hijos, dos sueldos por sepelio y dos por luto y para el titular 5 sueldos íntegros por su deceso, beneficio que se otorgará a partir de aprobado el presente pacto colectivo.
7. La Municipalidad Distrital de Laredo, conviene en aumentar el refrigerio a los trabajadores obreros municipales de S/. 7.00 soles a S/. 15.00 soles diarios; beneficio que se otorgará a partir de aprobado el presente pacto colectivo, e indefinido.
8. La Municipalidad Distrital de Laredo, conviene en aumentar de S/. 1,000.00 soles a S/. 2,500.00 soles al sindicato por cada aniversario; beneficio que se otorgará a partir de aprobado el presente pacto colectivo.

9. La Municipalidad Distrital de Laredo, conviene en aumentar por el 5 de noviembre, día de la escoba (trabajador municipal) de S/. 80.00 soles a S/. 150.00 soles todos los años beneficio que se otorgará a partir de aprobado el presente pacto colectivo, indefinido y sin descuentos.
10. La Municipalidad Distrital de Laredo, conviene en aumentar la bonificación por el día del padre S/. 80.00 soles a S/. 150.00 soles todos los años, beneficio que se otorgará a partir de aprobado el presente pacto colectivo, indefinido y sin descuentos.
11. La Municipalidad Distrital de Laredo, se compromete en aumentar la bonificación por escolaridad de S/. 400.00 soles a S/. 800.00 soles, la cual será otorgada a partir de la aprobación del presente pacto colectivo, indefinido y sin descuentos, y las que dicte el gobierno.
12. La Municipalidad Distrital de Laredo, conviene y se compromete en otorgar una bonificación por COSTO DE VIDA de S/. 5.00 soles diarios, a partir de la aprobación del presente pacto colectivo: bonificación que pasará a formar parte de la remuneración quincenal para todos los efectos, indefinido y sin descuentos.
13. La Municipalidad Distrital de Laredo, conviene en otorgar por cierre de pliego de reclamos la suma de S/. 500.00 soles a todos los trabajadores municipales, beneficio que se otorgará a partir de aprobado el presente pacto colectivo.
14. La Municipalidad Distrital de Laredo, conviene en otorgar las fechas 30 de abril, 05 de noviembre (día de la escoba), 24 de diciembre y 31 de diciembre a salir a las 10:00 AM, que se otorgará partir de aprobado el presente pacto colectivo.

III.- DEMANDAS LABORALES. –

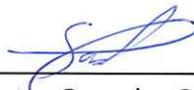
1. La Municipalidad Distrital de Laredo, conviene en aumentar la bonificación por el 1 de mayo de cada año a todos los trabajadores obreros municipales de S/. 80.00 soles a S/. 150.00 soles que se otorgará partir de aprobado el presente pacto colectivo.
2. La Municipalidad Distrital de Laredo, conviene en otorgar viáticos y movilidad a todos los trabajadores obreros municipales, cuando salen a cumplir labores propias de la Municipalidad fuera de la zona urbana a partir de aprobado el presente pacto colectivo.
3. La Municipalidad Distrital de Laredo, conviene en otorgar 04 bolsas de víveres (cada una de S/. 150.00 soles) por cada año, beneficio que se otorgará partir de aprobado el presente pacto colectivo

IV.- ASPECTOS FINALES. -

- Las partes acuerdan que una vez aprobada la presente, los derechos y beneficios obtenidos por la misma se otorgan a partir de la aprobación del presente pacto colectivo
- Las partes acuerdan que la presente negociación colectiva y el pacto colectivo que con base a ello se suscriba, mantendrán vigente permanente e indefinida.
- Las partes acuerdan que los beneficios y costumbres provenientes de pactos anteriores mantendrán su plena vigencia en calidad de fijo y permanente.
- Asimismo, se obligan a considerar obligatoriamente dentro del presupuesto anual los puntos sobre los cuales se produzca el acuerdo, la no programación supone grave incumplimiento del presente pacto.



Santiago Juan Verde Mendoza
DNI 18001864
Afiliado



Santos Gonzales Gutiérrez
DNI 40286221
Afiliado



Salirrosas Llanos Miguel
DNI 41719579
Afiliado



María Chávez
DNI 18190799
Afiliado



Luis Flores Castro
DNI 41479031
Afiliado



Jhon Huamán Julca
DNI 45881388
Afiliado

15

**SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LAREDO
SEMUL**

“Año del Bicentenario 200 Años de la Independencia del Perú”

Laredo., 25 de enero del 2021

OFICIO N° 002-2021-JD/SEMUL

SEÑOR:
Ing. Miguel O. Chávez Castro
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Atte.
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos



**ASUNTO: Presentación del Pliego de Reclamos 2021,
Comunicamos miembros de Comisión Negociadora y
designa a los representantes de la entidad.**

De nuestra mayor consideración:

En nombre y representación del Sindicato de Empleados Municipales de Laredo SEMUL... nos dirigimos a usted para hacerle llegar nuestro saludo y a la vez expresar lo siguiente:

Al amparo del artículo 28° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú; Convenios OIT 98 y 151; las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes números 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC (caso Ley de Presupuesto) y 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC (caso Ley del Servicio Civil); el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, se mantiene vigente, por disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440; Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 040-2014-PCM. Cumplimos con presentar el Pliego de Reclamos 2021 a aplicarse a partir del 01 de enero del 2022, fue aprobado en Asamblea General de fecha de fecha 25 de Enero del año 2021 cuya copia adjuntamos, dando así inicio a la negociación colectiva, el cual tiene como objetivo procurar a nuestros afiliados y su familia una mejor calidad de vida con bienestar material y espiritual.

Asimismo, cumplimos con comunicar la relación de nuestros representantes como miembros de la Comisión Negociadora cuyo número se ciñe a lo previsto en el artículo 71° del D. S. N° 040-2014-PCM; integrados por:

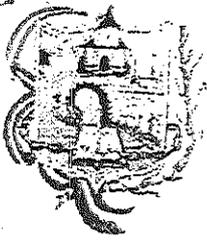
- | | |
|---|-----------------|
| 1.- Sergio Marquina Castro | DNI No 18001256 |
| 2.- Estuardo Mauricio Aguilar | 18009958 |
| 3.- Leoncio Claver Casanova Gutiérrez | 17996725 |
| 4.- Gladiz Amalia Azabache Moreno de Díaz | 18001044 |
| 5.-Lucia Matilde Vásquez Lázaro | 41323784 |
| 6.-Gregorio Víctor Cipiran Mimbela | 18127422 |

En tal virtud, solicitamos nos comunique conformación de la Comisión Negociadora de la Entidad para que en el plazo de ley se instale, avance la negociación, adopte acuerdos y suscriba el Pacto Colectivo que deberá regir desde el 1° de enero del año 2022.

Por lo expuesto, señor Alcalde conedores de su espíritu de justicia, estamos seguros de arribar a acuerdos satisfactorios que expresen la comprensión institucional y fortalezca la paz laboral en nuestra municipalidad; en tal sentido, tenga a bien remitir el presente al Jefe de Recursos Humanos y disponer la solución de nuestro Pliego de Reclamos en el plazo de Ley.

Atentamente,

SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LAMUNDO
SEMUL
Sergio Marquina Castro
Sergio Marquina Castro
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Distrital De Laredo
Creado por ley 13792 del 28-12-1961
"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"
Ley 25253 del 19-06-1990

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0070-2021-MDL
Laredo, 25 de enero del 2021.

VISTO:

El Informe Legal Nº 019-2021-OAJ/MDL suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES - SEMUL PERIODO 2021-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de fecha 15.01.2021 con Registro Nº 464 don Sergio Marquina Castro, en su condición de presidente de la Junta Directiva del "Sindicato de Empleados Municipales - SEMUL - periodo 2021-2023", del Distrito de Laredo, solicita el reconocimiento de su directiva.

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de acuerdo con el artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; y según el artículo 84º numeral 2.2, de la misma norma prescribe que: *son funciones específicas de las municipalidades, reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local.*

Que, el artículo 112º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, prescribe que: "Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información".

Asimismo, la Ley invocada, en el artículo 113º establece el EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN: El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: "(...) numeral 6) Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal".

Que, la Ordenanza Municipal Nº 015-2003-MDL, "Ordenanza que crea el Registro de Organizaciones Sociales de Laredo (R.O.S.)", estipula en el artículo 2º que: "se entiende por Organización Social a toda forma organizativa de persona natural, jurídica o de ambas, que se constituyen sin fine lucrativos, políticos, partidarios ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la Ley o de hecho y que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, individual y colectivo, y el de su localidad". De igual forma, el artículo 3º señala que: "se considera Organización Social: 3.8) Otras formas de Organizaciones que se constituyan en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Laredo, de conformidad con el artículo 2º".

Del mismo modo, en la norma invocada, el artículo 4º prescribe que: "se reconoce la autonomía de la Organización Social respetándose los procedimientos y normas internas, con sujeción a las facultades municipales establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades". El artículo 8º estipula que: "La Oficina de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Laredo, abrirá el registro de Organizaciones Sociales (R.O.S.), y se encargará del reconocimiento y registro de las mismas. El reconocimiento y registro otorga personería municipal a la organización social para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el gobierno local o ante cualquier Institución Pública y Privada".



Municipalidad Distrital De Laredo
Creado por ley 13792 del 28-12-1961
"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"
Ley 25253 del 19-06-1990



Igualmente de la norma precitada, el artículo 9º tipifica que "las organizaciones sociales para obtener su reconocimiento y registro deberán presentar la siguiente documentación: a) Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la oficina de Participación Vecinal.; b) Acta de Fundación o de constitución.; c) Estatuto y acta de su aprobación.; d) Acta de elección del Órgano Directivo.; e) Nómina de los miembros de la Organización Social.; f) Nómina de los miembros del Órgano directivo vigente.; g) Plano de Ubicación del territorio al que corresponde su representación, en los casos en que sea pertinente.; g) Otros que el Registro lo requiera".



Que, de acuerdo al artículo 9º de la Ordenanza Municipal N° 015-2003-MDL que aprueba el Registro de Organizaciones Sociales de Laredo" (R.O.S) y en concordancia con el TUPA aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2018-CM/MDL, en el punto 7.2 procedimiento 202, se concluye que la administrada cumple con los requisitos establecidos en las Ordenanzas Municipales establecidas.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y, contando con el visto bueno de Gerencia Municipal, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la Junta Directiva del "Sindicato de Empleados Municipales - SEMUL - periodo 2021-2023", del Distrito de Laredo, a los siguientes miembros:

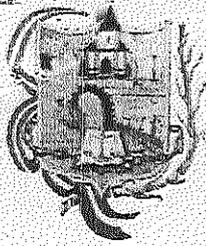
- | | |
|--|--|
| - PRESIDENTE | : SERGIO MARQUINA CASTRO. |
| - SECRETARIO DE DEFENSA | : ESTUARDO MAURICIO AGUILAR. |
| - SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ASUNTOS SOCIALES | : LEONCIO CLAVER CASANOVA GUTIERREZ. |
| - SECRETARIA DE ECONOMÍA | : GLADYZ AMALIA AZABACHE MORENO DE DÍAZ. |
| - SECRETARIA DE ACTAS, ARCHIVO, PRENSA Y CULTURA | : LUCIA MATILDE VÁSQUEZ LÁZARO. |

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Sindicato de Empleados Municipales -SEMUL, Gerencia Municipal Unidad de Personal, Imagen Institucional, para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE LAREDO
 ING. MIGUEL O. CHAVEZ CASTRO
 ALCALDE



11

Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961
"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"
Ley 25253 del 19-06-1990

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0070-2021-MDL

Laredo, 25 de enero del 2021.

VISTO:

El Informe Legal N° 019-2021-OAJ/MDL suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES - SEMUL PERIODO 2021-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de fecha 15.01.2021 con Registro N° 464 don Sergio Marquina Castro, en su condición de presidente de la Junta Directiva del "Sindicato de Empleados Municipales - SEMUL - periodo 2021-2023", del Distrito de Laredo, solicita el reconocimiento de su directiva.

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de acuerdo con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y según el artículo 84° numeral 2.2, de la misma norma prescribe que: *son funciones específicas de las municipalidades, reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local.*

Que, el artículo 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que: "Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información".

Asimismo, la Ley invocada, en el artículo 113° establece el EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN: El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: "(...) numeral 6) Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal".

Que, la Ordenanza Municipal N° 015-2003-MDL, "Ordenanza que crea el Registro de Organizaciones Sociales de Laredo (R.O.S.)", estipula en el artículo 2° que: "se entiende por Organización Social a toda forma organizativa de persona natural, jurídica o de ambas, que se constituyen sin fine lucrativos, políticos, partidarios ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la Ley o de hecho y que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, individual y colectivo, y el de su localidad". De igual forma, el artículo 3° señala que: "se considera Organización Social: 3.8) Otras formas de Organizaciones que se constituyan en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Laredo, de conformidad con el artículo 2°".

Del mismo modo, en la norma invocada, el artículo 4° prescribe que: "se reconoce la autonomía de la Organización Social respetándose los procedimientos y normas internas, con sujeción a las facultades municipales establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades". El artículo 8° estipula que: "La Oficina de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Laredo, abrirá el registro de Organizaciones Sociales (R.O.S.), y se encargará del reconocimiento y registro de las mismas. El reconocimiento y registro otorga personería municipal a la organización social para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el gobierno local o ante cualquier Institución Pública y Privada".

RUC: 20178186869

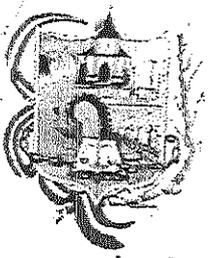
JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961
"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"
Ley 25253 del 19-06-1990



Igualmente de la norma precitada, el artículo 9° tipifica que "las organizaciones sociales para obtener su reconocimiento y registro deberán presentar la siguiente documentación: a) Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la oficina de Participación Vecinal.; b) Acta de Fundación o de constitución.; c) Estatuto y acta de su aprobación.; d) Acta de elección del Órgano Directivo.; e) Nómina de los miembros de la Organización Social.; f) Nómina de los miembros del Órgano directivo vigente.; g) Plano de Ubicación del territorio al que corresponde su representación, en los casos en que sea pertinente.; g) Otros que el Registro lo requiera".



Que, de acuerdo al artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 015-2003-MDL que aprueba el Registro de Organizaciones Sociales de Laredo" (R.O.S) y en concordancia con el TUPA aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2018-CM/MDL, en el punto 7.2 procedimiento 202, se concluye que la administrada cumple con los requisitos establecidos en las Ordenanzas Municipales establecidas.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y, contando con el visto bueno de Gerencia Municipal, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la Junta Directiva del "Sindicato de Empleados Municipales - SEMUL - periodo 2021-2023", del Distrito de Laredo, a los siguientes miembros:

- PRESIDENTE : SERGIO MARQUINA CASTRO.
- SECRETARIO DE DEFENSA : ESTUARDO MAURICIO AGUILAR.
- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ASUNTOS SOCIALES : LEONCIO CLAVER CASANOVA GUTIERREZ.
- SECRETARIA DE ECONOMÍA : GLADYZ AMALIA AZABACHE MORENO DE DÍAZ.
- SECRETARIA DE ACTAS, ARCHIVO, PRENSA Y CULTURA : LUCIA MATILDE VÁSQUEZ LÁZARO.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Sindicato de Empleados Municipales -SEMUL, Gerencia Municipal Unidad de Personal, Imagen Institucional, para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE LAREDO
ING. MIGUEL O. CHÁVEZ CASTRO
ALCALDE

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EMPLEADOS MUNICIPALES SEMUL - LAREDO

En la ciudad de Laredo, siendo las cuatro con treinta minutos de la tarde del día LUNES 25 de enero de 2021, se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria de trabajadores afiliados del Sindicato de empleados municipales SEMUL., convocado por la junta directiva, a través vía plataforma WHATSAPP, por el motivo de la pandemia que no permite reuniones presenciales y respetando los protocolos de salud, con la asistencia mayoritaria de afiliados y cumplido con el quórum de acuerdo a lo establecido en el estatuto del sindicato, el Secretario General, dio por iniciada la Asamblea General Extraordinaria con la siguiente de Agenda, que fue ratificada y aprobada por la Asamblea General:

- a). Aprobación del Pliego de Reclamos 2021.
- b). Designación de integrantes de la Comisión Negociadora.

Luego del debate por los asistentes, la Asamblea General **APROBÓ POR UNANIMIDAD** los siguientes **ACUERDOS**:

- 1.- Se aprobó el Pliego de Reclamos del año 2021.
- 2.- Se aprobó la designación de los integrantes de la Comisión Negociadora, recaída en los siguientes afiliados:

- 1.- Sergio Marquina Castro SECRETARIO GENERAL DNI: 18001256
- 2.- Estuardo Mauricio Aguilar SECRETARIO DE DEFENSA 18009958
- 3.- Leoncio C. Casanova Gutiérrez SECRETARIO ORGANIZACIÓN Y ASUNTOS SOCIALES 17996725
- 4.- Gladís A. Azabache Moreno de Díaz SECRETARIA DE ECONOMIA 18001044
- 5.- Lucia M. Vásquez Lázaro SECRETARIA DE ACTAS ARCHIVO PRENSA Y CULTURA 41323784
- 6.-Gregorio V. Cipiran Mimbela AFILIADO 18127422

- 3.- Asimismo, la Asamblea General, **APROBÓ** otorgar las facultades a la comisión negociadora para participar en la negociación y conciliación, así como para practicar todos los actos procesales propios de ésta, suscribir actas, acuerdos y el convenio colectivo, hasta el proceso arbitral.

Precisando, que no se autoriza a la comisión negociadora pactar o acordar menores derechos a los establecidos en convenios colectivos anteriores y normas legales más favorables, mucho menos a menoscabar derechos de los afiliados.

Siendo las seis y treinta (6:30) de la tarde, se levanta la Asamblea General Extraordinaria del Sindicato de empleados municipales SEMUL, Firmando el acta el Secretario General y Secretario de Actas y Archivos, y siendo respaldado por los afiliados asistentes debidamente identificados y firmados, quienes dan fe de los acuerdos aprobados.

SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LAREDO
SEMUL
Sergio Marquina Castro
SECRETARIO GENERAL



Lucia Matilde Vásquez Lázaro
SEC. ACTAS ARCHIVO PRENSA Y CULTURA

PLIEGO DE RECLAMOS DEL AÑO 2021

ENTIDAD PÚBLICA:

Municipalidad Distrital de Laredo, con domicilio en Jirón Reforma No 360 Laredo

ORGANIZACION SINDICAL:

Sindicato de Empleados Municipales de Laredo, debidamente registrado ante la Autoridad de Trabajo mediante ROSSP N°145-2011-GR-LL-GRDS-GTPE-DPSC/SDNCDG, que representa a 031 afiliados y señalamos domicilio en Jirón Reforma No 360 Laredo

PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO - AÑO 2021

En la ciudad de Laredo, siendo las 4.30 p.m. horas del día 25 de enero del año 2021, por motivo de la pandemia que nos impide reunirnos de forma presencial y respetando los protocolos de salud, a través del grupo de WHATSAPP del Sindicato de empleados Municipales de Laredo SEMUL, designados mediante R.A. N° -2021- con el propósito de acordar para negociar el Pliego de Reclamos del año 2021 que rige a partir del 01 de enero del año 2022 y luego del análisis técnico y jurídico, se arribaron a los siguientes acuerdos:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

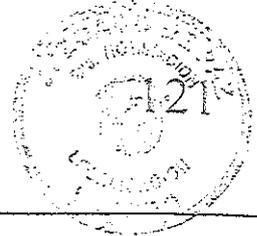
1.1. Motivación jurídica

El artículo 28° Inciso 2 de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales".

Los Convenios OIT 98° y 151° ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. En este marco, el artículo 4° del Convenio N° 98° obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, acordar la vigencia del convenio colectivo. Además, el artículo 7° del Convenio OIT 151° al referirse a la determinación de las "condiciones de empleo", incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.

1.1.1.- Artículo 6° de la Ley anual de Presupuesto para el año 2021, la Ley N° 31084 NO prohíbe incrementos remunerativos provenientes de la negociación colectiva.

Conforme fue clarificado en el debate del pleno del Congreso que aprobó la Ley anual de Presupuesto para el año 2021 N° 31084 y que consta en el Diario de Debates del pleno del Congreso, el artículo 6° no prohíbe la negociación colectiva de remuneraciones, al haberse eliminado la expresión "mecanismo" desde la aprobación de la Ley de Presupuesto del año 2017 hasta la fecha, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional.



En efecto, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en los expedientes números 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC (caso Ley de Presupuesto), de fecha el 03 de setiembre del 2015, consideró que las restricciones absolutas e indefinidas de los artículos 6° de las leyes de presupuesto a la negociación colectiva de los servidores públicos a negociar sus condiciones laborales desde los años 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2014, y 2015, **SON INCONSTITUCIONALES**.

En la parte Resolutiva del Fallo, el Tribunal Constitucional resolvió:

1. Declarar **INCONSTITUCIONAL** la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública contenida en las disposiciones impugnadas; en consecuencia, **FUNDADA EN PARTE**, por el fondo, las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículo 6 de la Ley 29951, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; por tanto, se declara:

- a) **INCONSTITUCIONALES** las expresiones "[...] beneficios de toda índole [...]" y "[...] mecanismo [...]", en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a los incrementos remunerativos; y,
- b) **INCONSTITUCIONAL** por conexión y por reflejar una situación de hecho inconstitucional, la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales contenida en los artículos 6 de la Ley 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y 6 de la Ley 30182, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

En el fundamento 93° de la sentencia, la parte in fine señala:

"..., así como de la expresión "mecanismo", esta última por aludir al mecanismo de la negociación colectiva, por lo que deberá declararse inconstitucional".

Quiere decir, que la expresión "mecanismo" a que hacen referencia los artículos 6° de las leyes de presupuesto, se refiere a las prohibiciones de incrementos remunerativos que provienen del derecho fundamental de la negociación colectiva.

Conforme se aprecia en el artículo 6 de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 se mantienen las prohibiciones de incrementos remunerativos, referidas aquellas provenientes de actos unilaterales del empleador, debido a que el Congreso de la República, desde la dación de la Ley N° 30518 del período 2017 **eliminó por inconstitucional la expresión "mecanismo"**, que aludía a la negociación colectiva. Por ello, anteriormente el Ex-Presidente de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República PERCY ELOY ALCALÁ MATEO, **PRECISÓ** en el **OFICIO N° 4569-2018-2019/CPCGR/PEAM-CR** de fecha 16 de enero del 2019, se ha procedido a eliminar la expresión "mecanismos" de los artículos 6° de las Leyes anuales de Presupuesto 2017, 2018 y 2019, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional, en la medida que no se pueden prohibir de modo absoluto los incrementos remunerativos provenientes del derecho fundamental de la negociación colectiva.

Por tanto, el artículo 6° de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021 **NO prohíbe los incrementos por negociación colectiva**, en consecuencia, este

122

proceso de negociación colectiva no tiene obstáculo legal y es irrestricto para negociar las demandas económicas presentadas en el presente pliego de reclamos del año 2021, lo contrario sería inconstitucional, conforme estableció el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la Constitución en la sentencia mencionada.

Del mismo modo, la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril 2016, recaída en los expedientes N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC (caso Ley del Servicio Civil) declaró inconstitucionales las prohibiciones de la negociación colectiva remunerativa de la Ley del Servicio Civil y definió categóricamente que las condiciones de trabajo o de empleo previstas en el artículo 43, e) de la Ley del Servicio Civil N° 30057 incluye la materia remunerativa y otras materias económicas, reafirmando lo previsto en el artículo 7° de Convenios 151° OIT. También declaró INCONSTITUCIONALES los artículos 31.2, 42° y 44.b de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, así como los artículos 66° y 78° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

En ambas sentencias, el Tribunal Constitucional, exhortó al Congreso de la República a fin de que apruebe la regulación de la negociación colectiva, a partir de la primera legislatura ordinaria del periodo 2016-2017 y por el plazo que no podrá exceder de un año, lapso por el cual decretó la "vacatio sententiae", este plazo ya venció el del 27 de julio de 2017, conforme al artículo 48° del Reglamento del Congreso de la República. Es decir, el órgano facultado constitucionalmente para regular la negociación colectiva es el Congreso de la República y no es el poder ejecutivo que ilegalmente usurpó dichas atribuciones.

Por lo tanto, estas Sentencias del Tribunal Constitucional surten plenamente sus efectos jurídicos en aplicación del artículo 82° del Código Procesal Constitucional, que establece que las sentencias que declaran la inconstitucionalidad de una norma legal tienen calidad de **COSA JUZGADA** y son de **obligatorio cumplimiento de los poderes públicos**. En consecuencia el proceso de negociación colectiva no tiene obstáculo legal en la Ley del Presupuesto ni en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y es viable la negociación de las demandas económicas contenidas en el presente pliego de reclamos.

1.1.2.- La cuarta disposición transitoria, numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 mantiene vigente la facultad de los Gobiernos Locales para el tratamiento de remuneraciones de los trabajadores vía aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Se mantiene vigente, por disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Nueva Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los Ingresos corrientes incluyen las transferencias de FONCOMUN que realiza el Gobierno central, en aplicación de la Ley N° 27958 "Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal", que define con claridad el concepto de los Ingresos Corrientes en los Gobiernos Locales.

1.2. Motivación social y Laboral

El principal pilar de la Administración Municipal, son sus recursos humanos, los mismos que la Municipalidad debe dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes acorde con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por el D. Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM.



La dotación de los medios logísticos y condiciones de trabajo que establece el artículo 142° del D.S. N° 005-90-PCM se encuentran en el capítulo de Bienestar e Incentivos que incluye necesidades básicas del servidor como alimentación, movilidad, vivienda del servidor y además debe ir acompañada de una remuneración justa que permita el auto sostenimiento de la familia como núcleo de la sociedad como la establece nuestra Constitución.

Los montos mínimos y máximos de remuneraciones en el Estado son establecidos por el propio Estado y oscila entre S/. 930 la Remuneración Mínima Vital - RMV y S/. 30,000 nuevos soles como Remuneración para los Ministros de Estado. Y en los Gobiernos Locales, el D.S. N° 023-2014-EF fija como remuneración máxima S/. 16,000 para los Gerentes Municipales.

Sobre la base de esta regla, resulta justo regular la remuneración de los servidores de ésta Municipalidad y sobre el elemental y fundamental concepto del rol satisfactor de necesidades básicas que cumplen el salario y satisfactor de metas intangibles, es decir el valor del salario como símbolo de reconocimiento, status, prestigio y dignidad.

Consiguientemente y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el Convenio Colectivo, se propone lo siguiente:

II. CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA

Los beneficiarios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, son los servidores afiliados a la organización sindical, en virtud del principio de representación por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para servidores sindicalizados.

El Convenio Colectivo que se suscriba tiene una vigencia de un (01) año y rige desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2021. Empero, las cláusulas de éste Convenio Colectivo si tienen carácter permanente, en aplicación del inciso b) del artículo 69° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

III. PRETENSIONES ECONÓMICAS O CONDICIONES DE EMPLEO:

PRIMER ENUNCIADO:

Solicitamos un incremento de las remuneraciones por el monto de S/. 500.00 soles de manera mensual y permanente, a partir del 1° de enero del año 2022 para los trabajadores afiliados al Sindicato de empleados municipales SEMUL Cláusula de carácter permanente.

SEGUNDO ENUNCIADO:

Solicitamos el otorgamiento anual de una Bonificación Vacacional, equivalente a un sueldo íntegro, entregado a los servidores nombrados o contratados del los régimen 276 afiliados al Sindicato de empleados municipales SEMUL, como estímulo de la entidad en el período de vacaciones. Este derecho regirá desde enero del año 2022. Cláusula de carácter permanente.

TERCER ENUNCIADO:

Solicitamos el otorgamiento de una Bonificación equivalente a un sueldo total por cada año laborado a los trabajadores afiliados al sindicato, en base al último sueldo percibido por el trabajador al momento de su cese, retiro, despido, jubilación u otros factores que permita desvincularse de la municipalidad. Dicha bonificación tiene el carácter de permanente y se cancelará a más tardar dentro de los 30 días calendarios de producidos la desvinculación laboral del trabajador. Cláusula de carácter permanente.

CUARTO ENUNCIADO:

Solicitamos un incremento por la bonificación por escolaridad ascendente a una REMUNERACION TOTAL.

QUINTO ENUNCIADO:

Solicitamos una BONIFICACION ADICIONAL POR VACACIONES, en la suma de una remuneración total.

SEXTO ENUNCIADO:

Solicitamos se nos otorgue como GRATIFICACION por FIESTAS PATRIAS, la cantidad de UNA REMUNERACION TOTAL

SETIMO ENUNCIADO:

Solicitamos se nos otorgue como GRATIFICACION POR NAVIDAD, la cantidad de UNA REMUNERACION TOTAL.

OCTAVO ENUNCIADO:

Solicitamos se nos otorgue una bolsa de víveres, por el importe de 500.00 n.s. cada bolsa de forma mensual.

NOVENO ENUNCIADO:

Solicitamos se nos otorgue una remuneración total por día del Servidor Público (29 de Mayo)

DECIMO ENUNCIADO:

Solicitamos se nos otorgue una remuneración total por celebrar día del Trabajador Municipal. (5 de Noviembre)

DECIMO PRIMERO ENUNCIADO:

Solicitamos se nos otorgue el Vestuario, consistente en un uniforme para verano y otro para invierno; y terno Institucional cuyo detalle es como sigue:

VARONES: 02 pantalones, 02 camisas manga corta, 02 camisas manga larga, 02 polos pique con cuello, 02 pantalones jeans, 02 pares de zapatos y 02 chalecos.



DAMAS: 01 falda, 01 pantalón, 02 blusas manga corta, 02 blusa manga larga, 02 polos pique con cuello, 02 pantalones jeans, 02 pares de zapatos, 01 cartera de cuero, 02 pañoletas grandes.

UNIFORME INSTITUCIONAL: 01 terno (varones y damas)

IV. PRETENSIONES LABORALES O CONDICIONES DE TRABAJO:

DECIMO SEGUNDO ENUNCIADO:

Solicitamos se incorpore en el reglamento interno de trabajo LICENCIA HASTA POR 02 AÑOS CON GOSE DE HABER POR ENFERMEDAD: TUBERCULOSIS, NEOPLASIAS U OTRO MAL, sustentado en el enunciado Decimo Primero.

DECIMO TERCERO ENUNCIADO: capacitación de acuerdo al plan de desarrollo de personal.

El plan de desarrollo de personal PDP es un documento de gestión institucional elaborado de conformidad con la directiva No 001-SERVIR/GDCR" Directiva para la elaboración del plan de desarrollo de las personas al servicio del estado aprobado por resolución de presidencia ejecutiva No 141-2011-SERVIR/PE que busca implementar estrategias de desarrollo de capacidades más adecuadas a las necesidades de las entidades públicas y de esa forma contribuir a la mejora continua de la administración pública artículo 46 de la constitución política del Perú Artículo 3 del DECRETO LEGESLITAVO No 276. Las entidades públicas son responsables del financiamiento de las acciones de capacitación y evaluación de competencias contempladas en su respectivo plan de desarrollo de las personas,

V. PRETENSIONES SOBRE DEMANDAS SINDICALES:

DECIMO CUARTO ENUNCIADO:

Solicitamos se RATIFIQUE el respeto irrestricto a la estabilidad Laboral, en merito a lo establecido en las normas vigentes.

DECIMO QUINTO ENUNCIADO:

Solicitamos el respeto al desempeño de funciones de los trabajadores, de acuerdo al reglamento de organización y funciones de la Municipalidad Distrital de LAREDO.

VI. COMISIÓN NEGOCIADORA:

La Comisión Negociadora fue designada y aprobada en Asamblea General de fecha 25 de enero del año 2021., otorgándole facultades para negociar, así como para practicar todos los actos procesales propios de ésta, suscribir el convenio colectivo y está conformada por los



Gladyz Amelia Azabache Moreno de Diaz	DNI 18001044	Azabache
Paula Doroti Vidaurte Huacda	DNI N° 18820986	Paula Vidaurte H.
Sharon Audalitt Torres Orozco	DNI: 45989819	Sharon Torres
Luis Enrique Cajillo Azú	DNI 17998815	Luis Enrique
Olivia Aurora Viquez Jarama	DNI 18006185	Olivia Viquez
Pedro Javier Juma Vargan	DNI 40323675	Pedro Juma
Jeannad Claver Casanova Cordero	DNI 17996725	Jeannad Claver
Eduvina Gustavo Angelo Santillan	DNI 18008471	Eduvina Santillan
Robert Paul Guzman Aranda	DNI 18227014	Robert Paul Guzman
Victoria Torres Yopangui	DNI 17998053	Victoria Torres
Elizabeth Hrosely Pérez Caro	DNI 40127268	Elizabeth Hrosely
Alexi Paredez Rodriguez	DNI 19099815	Alexi Paredez
Mila Mariley Arado Sando	DNI 46637397	Mila Mariley
Hous Virzonoc Ciriano	DNI 18009670	Hous Virzonoc
Castro Yopangui, Gordon Denis	DNI 19227068	Castro Yopangui
Pedro Espin Rodriguez	DNI 18001472	Pedro Espin
Consuelo Pilon Vano Vano	DNI 18007980	Consuelo Pilon
DOMINGO JOSE D.	DNI 18005174	Domingo Jose
Edoardo Navarro Ayala	DNI 18009958	Edoardo Navarro
Vicior Ciprian Humbelo	DNI 18127422	Vicior Ciprian
Carlos Tito Martinez Torres	06896529	Carlos Tito